

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

GOBIERNO DE CANARIAS

Año

LXXXVIII

Número 15, Lunes, 25 de noviembre de 2013

ANUNCIO

17304

13252

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio del Aula de la Naturaleza de El Hierro.

El Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 02 de septiembre de 2013, acordó la aprobación provisional de la “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio del Aula de la Naturaleza de El Hierro”.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 132, de fecha 07 de octubre de 2013, se insertó el pertinente anuncio, habiendo transcurrido el plazo de treinta días sin que se hubiera presentado alegaciones contra dicha aprobación, por lo que queda definitivamente adoptado el acuerdo, entrando en vigor la Ordenanza tras la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo el que se expone a continuación:

“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio del aula de la naturaleza de El Hierro”.

Exposición de motivos.

La creciente demanda de lugares para el esparcimiento y ocio por parte de los ciudadanos que buscan, fundamentalmente en el medio rural, espacios habilitados en los que llevar a cabo actividades de educación ambiental y recreo, ha provocado que las Administraciones hayan tenido que buscar soluciones a la demanda planteada por los diferentes colectivos sociales y educativos que reclaman este tipo de instalaciones.

Título I. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto principal de esta Ordenanza, al igual que la Ordenanza reguladora del Uso y Gestión es mejorar el servicio prestado por el Cabildo Insular en el Aula de la Naturaleza de El Hierro, con criterios de racionalización de los recursos propios y eficiencia en su gestión, conforme a los objetivos de las AA.PP. implicadas, y concretamente para las actividades de divulgación, información y educación ambiental y recreativa, este Cabildo Insular ha considerado la conveniencia de regular su uso y gestión, y mediante esta ordenanza la regulación de la tasa por los servicios prestados en estas instalaciones conforme a las competencias de esta Entidad Local.

Dada la riqueza natural, la biodiversidad, así como el fomento de la Educación Medioambiental de la zona en la que se encuentra el Aula de la Naturaleza el El Hierro El Cabildo

Insular asumirá la diferencia del resultado del cálculo de la tasa del Informe Técnico-Económico a la propuesta de tasa en la presente Ordenanza.

Es por tanto la finalidad de esta Ordenanza establecer la tasa por la utilización del servicio Aula de la Naturaleza El Hierro.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza lo constituye la totalidad de las Instalaciones, incluido el edificio y el entorno inmediato de la parcela, ubicada en el término municipal de El Pinar de El Hierro.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Cabildo Insular establece la tasa por utilización del Aula de la Naturaleza, t.m. de El Pinar de El Hierro, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del Aula de la Naturaleza y los servicios que de dicha utilización se deriven.

Artículo 2. Beneficiarios. Sujetos pasivos.

Los beneficiarios de la autorización de servicio del Aula de la Naturaleza de El Hierro serán aquellos solicitantes estudiantes pertenecientes a centros de educación reglada y sin ánimo de lucro que desarrollen un programa de educación ambiental en la isla de El Hierro, y, excepcionalmente, cualquier colectivo sin ánimo de lucro que acredite esta circunstancia y desarrolle un programa de educación ambiental en la isla de El Hierro.

Son sujetos pasivos contribuyentes de las tasas reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo, conforme a la descripción de los/as usuarios/as del Aula de la Naturaleza prevista en la Ordenanza reguladora del uso y Gestión del Aula.

Artículo 3. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

1.- El importe será de seis euros exactos (6,00 €) por persona/día, entendiendo por día natural, de 12:00 a 12:00 horas, sin que exista minoración en la cuantía por fracciones de tiempo inferior.

2.- Fianza: será de carácter obligatorio para todas las solicitudes de estancia en el Aula de la Naturaleza, estableciéndose para ello la cantidad de doscientos euros exactos (200,00 €), con el objeto de responder de los daños que eventualmente puedan originar los ocupantes del Aula de la Naturaleza.

Artículo 4. Exenciones.

Estará exento de esta tasa el Cabildo Insular de El Hierro.

Artículo 5. Bonificaciones.

En circunstancias excepcionales, el Consejo de Gobierno del Cabildo Insular de El Hierro a propuesta del Presidente podrá bonificar el pago total o parcial de la tasa a los solicitantes que pretendan realizar una actividad de Educación Ambiental de interés general para la Isla, teniendo esta bonificación la consideración de la aportación de la Institución a la actividad solicitada.

Artículo 6. Gestión.

1.- La autorización para la utilización habrá de ser concedida por el procedimiento establecido en la Ordenanza reguladora de Uso y Gestión del Aula de la Naturaleza.

2.- Con el fin de garantizar los derechos de la Administración, el importe de la fianza deberá ser abonado quince (15) días hábiles antes del día de inicio de la estancia; excepto en las circunstancias señaladas en la correspondiente Ordenanza.

3.- El pago de la tasa derivada de la concesión del permiso de uso del Aula de la Naturaleza, deberá hacerse efectivo con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de inicio de la actividad autorizada.

4.- Será procedente la devolución íntegra de las tasas, en los casos previstos en la Ordenanza de Uso y Gestión del Aula.

5.- No será procedente la devolución de las cuotas percibidas en los supuestos de no celebración o suspensión de la actividad, por causas imputables al cesionario.

6.- Se penalizará con la no devolución de la fianza, en los supuestos previstos en la Ordenanza de Uso y Gestión del Aula.

7.- Si la suspensión de la actividad fuese debida a causas de fuerza mayor, se procederá a la devolución de las cuotas percibidas, si se comunicase con una antelación superior a los quince (15) días hábiles con respecto al inicio de la actividad. En caso contrario, se procederá a retener el cincuenta por ciento (50%) de la fianza.

8.- Todos los pagos relacionados con esta Ordenanza se realizarán previa liquidación girada al efecto, que se notificará al sujeto pasivo junto con la autorización de la actividad. El pago podrá realizarse a través de las Entidades Financieras señaladas en la notificación.

Cuando no se abone la tasa y la fianza en los plazos previstos en esta Ordenanza, se entenderá revocada la autorización.

Cuando no se abone la tasa en el plazo indicado en la autorización y siempre antes del plazo de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración, se procederá a incautar la parte de la fianza de conformidad con la Ordenanza del Servicio.

Artículo 7. Responsabilidad de uso.

1. Cuando por la utilización del Aula de la Naturaleza, esta sufriera desperfecto o deterioro, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización, y al depósito previo de su importe.
2. Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.
3. El cesionario del recinto será responsable de cualquier infracción o vulneración de la legislación vigente derivada de su actividad, sin que pueda ser requerida a este efecto el Cabildo Insular de El Hierro.

Disposiciones adicionales.

Primera. Se faculta a la Presidencia para interpretar, aclarar o desarrollar las disposiciones que se recogen en el texto de la presente Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias para su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las Bases de Ocupación del Aula de la Naturaleza, aprobadas en Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo Insular, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 29 de octubre de 2004, y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan el contenido de la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha en que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado 2 del artículo 65 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

El texto íntegro de la referida Ordenanza está ex-puesto al público en el tablón de anuncios y página web de la Corporación www.elhierro.es”.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valverde de El Hierro, a 07 de noviembre de 2013.

El Presidente, Alpidio Armas González